



Resolución Directoral

R.D. N° 3417 -2018-MTC/28

Lima, **26 NOV. 2018**

VISTO, el escrito de registro N° E-280542-2017 del 24 de octubre de 2017, presentada por la EMPRESA LIBERTAD DE RADIO DIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y PUBLICIDAD E.I.R.L., sobre la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 166-96-MTC/15.17;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 166-96-MTC/15.17 del 18 de abril de 1996, se otorgó autorización a la EMPRESA LIBERTAD DE RADIO DIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y PUBLICIDAD E.I.R.L., por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca – Celendín – Contumaza – San Pablo, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 749-2007-MTC/03 del 10 de octubre de 2007, se declaró extinguida la autorización otorgada a la administrada, por haber incumplido con lo establecido en el literal b) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión, al no haber solicitado la renovación de su autorización;

Que, con Resolución Viceministerial N° 359-2018-MTC/03 del 16 de abril de 2018, notificado el 23 de abril del mismo año, se restituyó la vigencia de la autorización otorgada a la EMPRESA LIBERTAD DE RADIO DIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y PUBLICIDAD E.I.R.L., con Resolución Ministerial N° 166-96-MTC/15.17, en aplicación de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2017-MTC;

Que, mediante escrito de Visto, la EMPRESA LIBERTAD DE RADIO DIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y PUBLICIDAD E.I.R.L., solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 166-96-MTC/15.17;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;



Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MTC, dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas"*;

Que, la administrada con escrito de Visto, solicitó la renovación de la autorización, esto es; cuando la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 166-96-MTC/15.17 no se encontraba vigente, por lo que la referida solicitud no inició cómputo de plazo. No obstante, mediante Resolución Viceministerial N° 359-2018-MTC/03 del 16 de abril de 2018, notificada el 23 de abril del mismo año se restituyó la vigencia de la autorización; por lo que corresponde proseguir con su tramitación;

Que, la EMPRESA LIBERTAD DE RADIO DIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y PUBLICIDAD E.I.R.L. ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial N° 232-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajamarca-Celendín-Contumaza-San Pablo;

Que, mediante Informe N° **5884** -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que se debe aprobar la renovación por periodos sucesivos, respecto a la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 166-96-MTC/15.17 a la EMPRESA LIBERTAD DE RADIO DIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y PUBLICIDAD E.I.R.L., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca – Celendín – Contumaza – San Pablo, departamento de Cajamarca;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;





Resolución Directoral

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar por periodos sucesivos la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 166-96-MTC/15.17, a favor de la **EMPRESA LIBERTAD DE RADIO DIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y PUBLICIDAD E.I.R.L.**, por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca – Celendín – Contumaza – San Pablo, departamento de Cajamarca, la misma que vencerá el 25 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.



ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,




Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones